

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Gobierno Civil

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1887.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dure de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 30 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 30 idem; por tres meses 18 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Noviembre).

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Puebla de Trives con motivo del pleito seguido por Rosa Vazquez Escudro y otros contra Felipe Gomez Alvarez, de los cuales resulta:

Que con fecha 25 de Enero último, Rosa Vazquez Escudro, por sí y á nombre de Manuel Vazquez Escudro, y Jerónimo Fernandez, representando á su legítima esposa Maria Vazquez Escudro, dedujeron ante el Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives demanda documentada de menor cuantía en juicio civil ordinario contra Felipe Gomez Alvarez, consignando los siguientes hechos: primero, que el día 5 de Febrero de 1847 falleció Angel Vazquez Fernandez, vecino que fué de Verduelo, dejando por herederos á sus seis hijos legítimos, tres de los cuales son los mencionados demandantes: segundo, que entre las fincas hereditarias pertenecientes al Angel Vazquez figuraba un prado y lameiro titulado Carballedo, lindante Este y Oeste con calle pública, Norte y Sur con prado de Manuel Lamela, que habia heredado de sus padres, y que en tal concepto lo poseyó por término de más de treinta años; tercero, que dicha finca

quedó adjudicada indivisa entre todos los herederos á la muerte del Vazquez, porque estaba hipotecada en garantía de 64 duros á favor de José Perez, no habiéndose verificado la partición de los bienes por documento público, sino privadamente entre los interesados; cuarto, que en tal estado, continuó disfrutando la repartida finca uno de los seis hermanos, Antonio Vazquez, gran número de años, por sí y en representación de sus otros coherederos, en razón á que á cada uno de ellos correspondia la sexta parte proindiviso de aquella, hasta que en Abril de 1883 se incoó contra él expediente de apremio para pago de 854'50 pesetas que parece adeudaba por atrasos de bastantes años anteriores de contribucion territorial, industrial, consumos y sal; y que embargada en dicho expediente la expresada finca, se remató el día 25 de Enero de 1883 en precio de 775 pesetas á favor de Felipe Gomez Alvarez quien no ignoraba que las cinco sextas partes proindiviso de ella no eran del deudor, otorgándose la escritura á favor del rematante ante el Notario de Castro Caldelas, D. German Trincado; quinto, que el referido expediente de apremio contra Antonio Vazquez Escudro contenia varios vicios de nulidad, la cual correspondria declarar á la Autoridad administrativa; pero algunos de ellos, conocidos perfectamente por Felipe Gomez cuando se subastó la finca, contribuian á demostrar la temeridad con que realizó el contrato, nulo en sentido civil, siendo vicios del expediente de apremio conocidos por Felipe Gomez, primero, el de haberse tramitado por contribuciones de años anteriores á los dos que precedieron al de 1886, y segundo, el de haberse subastado la finca sin notificar á los herederos del deudor, pues este falleció poco tiempo después de practicarse el embargo. En virtud de todo lo expuesto, y después de aducir los argumentos legales que estimaron oportunos, terminaban los demandantes suplicando al Juzgado se sirviese fallar en definitiva, declarando la nulidad del título que ostentaba Felipe

Gomez Alvarez sobre la finca descrita, condenándole á que dejara á disposición de los mismos las tres sextas partes proindiviso de la misma y restituyera los frutos producidos correspondientes desde que remató la finca, con imposición de las costas:

Que admitida la demanda y emplazada para contestarla la parte demandada, ésta presentó escrito, solicitando, en armonía con lo dispuesto en los artículos 1.481 y 1.482 del Código civil, que se notificase, antes de contestarla al vendedor, en la misma forma que se habia practicado el emplazamiento, á fin de que saliese á la evicción de la finca vendida, á cuyo efecto suplicaba se acordase por el Juzgado, con suspension del término para contestar la demanda, la notificación de la misma á la Hacienda, ó sea al Abogado del Estado y al Ayuntamiento de Montederramo, y en su representación al Alcalde y Síndico de dicha Corporación:

Que sobre dicho escrito recayó auto denegatorio del Juzgado, del cual pidió reposición y subsidiariamente apeló la parte interesada, y denegado á su vez el primer extremo, fue admitida la apelación, remitiéndose los autos á la Audiencia de la Coruña, que declaró desierto el recurso por no haberse personado las partes, y firme de derecho, en su consecuencia, el auto apelado:

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia, á quien habia acudido don Felipe Gomez, solicitando de su autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, en desacuerdo con el informe emitido por la Comisión provincial, fundándose: en que á la Administración corresponde el conocimiento de las cuestiones relativas á la validez ó nulidad de los procedimientos de apremio, no pudiendo hacerse contenciosas sin que se justifique haberse apurado antes la vía gubernativa; en que en aquel caso no se trataba de ventilar directamente la cuestion de propiedad, sino que ésta se hacia depender de la nulidad del procedimiento de apremio, nulidad que pedian los demandantes se declarara en primer término por la

Autoridad judicial; en que era incompetente para hacerlo, por ser de atribucion exclusiva de la Administración activa, doctrina sustentada en el Real decreto sentencia de 24 de Octubre de 1838; en que hallándose la Administración sujeta á la evicción, y, en su caso, al saneamiento, y no pudiendo tales acciones ejercitarse por el comprador sino después de haber apurado la vía gubernativa, era indudable que la Administración debia conocer de la cuestion, por ser de su competencia; debiendo, en su virtud, los demandantes, antes de promover su reclamacion judicial, solicitar de aquella la nulidad del procedimiento de apremio, caso de existir defectos que lo invalidaran; y en que existia, por último, la cuestion previa á que se refieren los artículos 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y el 3.º del Real decreto de 8 de igual mes de 1887. Citaba, además, el Gobernador los artículos 1.º, 8.º, 9.º y 36 de la instruccion de 20 de Mayo de 1884:

Que sustanciado el incidente, al evacuarse el traslado por la parte demandante, se presentó una certificación del Registrador de la propiedad de Puebla de Trives, por la que se hace constar que la finca de que se ha hecho mérito fué inscrita en el Registro en virtud de expediente posesorio instruido en el Juzgado municipal de Montederramo, á instancia de Felipe Gomez, el cual alegó y justificó en el mismo que poseia la finca desde 25 de Enero de 1883, á título de dueño, y por el de compra en pública subasta ante el Alcalde de Montederramo, como de la pertenencia de Antonio Vazquez Escudro:

Que el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, fundándose: en que la Autoridad gubernativa, al sostener la contienda, partia del supuesto equivocado de que los procedimientos administrativos seguidos contra Antonio Vazquez no se hallaban todavia terminados, siendo así que en el oficio requerido de inhibición al Juzgado se aseveraba, con referencia al escrito producido ante aquella Autoridad por el demandado, que la finca objeto del

litigio fué rematada á favor del mismo en 25 de Enero de 1838 por precio de 775 pesetas; constando, por otra parte, segun la certificacion expedida por el Registrador sustituto del partido, que la posesion de la citada finca se halla inscrita á nombre del demandado, á virtud de expediente posesorio, seguido y aprobado por el Juzgado municipal de Montederramo, todo lo cual contradecia los hechos en que apoyaba el Gobernador la contienda suscitada; en que la litis que habia dado origen al conflicto jurisdiccional, versaba sobre un derecho privado que determina una relacion juridica de individuo á individuo, para cuya decision solo tiene competencia la jurisdiccion ordinaria, segun lo terminantemente establecido en los artículos 267 de la ley orgánica del Poder judicial y 51 de la de Enjuiciamiento civil, y en consonancia con dichas disposiciones legales lo resuelto por Reales decretos sentencias de 4 de Febrero y 7 de Julio de 1880, y diversas sentencias del Tribunal Supremo, entre otras, las de 22 de Marzo de 1864 y 27 de Octubre de 1839, todas las que consignan la doctrina de que las cuestiones de propiedad y los derechos privados solo pueden ventilarse y resolverse ante los Tribunales ordinarios, y en que dicha doctrina era aplicable al caso de que se trataba, toda vez que en los hechos que servian de fundamento á la demanda, y en la súplica con que terminaba, lo que se interesaba y habia de ser objeto del litis entre las partes no era la nulidad de los procedimientos administrativos seguidos contra Antonio Vazquez, sino el mejor derecho que á la finca litigiosa pretendian tener las partes, y de la que se hallaba en posesion el Felipe Gomez; por lo cual se acreditaba que las disposiciones legales citadas por la Autoridad administrativa en apoyo de su competencia, no eran aplicables al caso de autos, terminados como se hallaban los procedimientos administrativos en cuya virtud le fué adjudicada la finca de Carcaballo:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen emitido por la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, segun el cual, «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda entablada ante el Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives por Rosa Vazquez Escudro y otros contra Felipe Gomez Alvarez:

2.º Que dicho litigio versa acerca de la validez del título de propiedad de la finca de Carcaballo, la cual fué adjudicada en pública subasta por la Administracion á Felipe Gomez Alvarez.

3.º Que en la demanda origen del conflicto no se ha interesado la nulidad del procedimiento administrativo, y una vez éste concluso, tratándose como se trata de una cuestion esencialmente civil, es evidente que á la jurisdiccion ordinaria corresponde su conocimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º citado de la ley orgánica del Poder judicial.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia, á favor de la Autoridad judicial.

Dado en el Real Alcázar de Sevilla á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

### Circular número 196.

En el *Boletín oficial* de esta provincia de 28 de Octubre próximo pasado, se publicó una circular de la Comisaría de Guerra, pidiendo á los Ayuntamientos algunos datos estadísticos muy importantes, y como á pesar del tiempo transcurrido son muy pocos los que han cumplido con lo que en aquella se previene, he acordado prevenir á los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que sin demora alguna remitan cuanto en la citada circular se interesa y den cuenta á este Gobierno de quedar cumplida en todas sus partes.

Santander 23 de Noviembre de 1892.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

FOMENTO.

### Número 5.369.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Modesto Martin, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Stella», de mineral de hierro, al sitio que llaman monte Trinidad, término del lugar de Otañes, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por todos vientos terreno del comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la tejera, y desde este punto con rumbo al Oeste se medirán 100 metros, fijándose la 1.ª estaca; de esta al Sur 600 metros la 2.ª; de esta al Este 200 la 3.ª; de esta al Norte 600 la 4.ª, y de esta al punto de partida 100 metros.

Dicha solicitud fué presentada en este dia.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Noviembre de 1892.

Antonio Baztán y Goñi.

### Número 5.370.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Valentin Suarez, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Cubana», de mineral de calamina, al sitio que llaman Trillota, término del lugar de Arroyo, Ayuntamiento de Santillana, que linda por todos vientos con terrenos del comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una excavacion practicada en el sitio de Trillota y se medirán al Este 500 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al Norte 600 metros y se colocará la 2.ª; de esta al Oeste 200 metros colocándose la 3.ª, y el resto al Sur hasta completar el número de las doce pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en este dia.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Noviembre de 1892.

Antonio Baztán y Goñi.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Octubre próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de mejora del puerto de Castro-Urdiales, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de tres millones seiscientos ochenta mil doscientas setenta y dos pesetas cincuenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha, hasta las cinco de la tarde del dia 13 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos, cerrados en papel sellado de la clase undécima, irreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento ochenta mil pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procede-

rá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Noviembre de 1892.—  
El Director general, C. Castel.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., segun cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de mejora del puerto de Castro-Urdiales, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Guriezo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto por el término de quince dias, las cuentas del ejercicio de 1839 á 90 para cuantos quieran examinarlas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos y demás fines consiguientes.

Guriezo 20 de Noviembre de 1892.—  
—El Alcalde, Antonio Garma.

### Providencias judiciales

DON JULIAN DE EGAÑA, Secretario del Juzgado de instruccion de la ciudad de San Sebastian.

En virtud de providencia dictada el diez y nueve de los corrientes por el señor Juez de instruccion de este partido, en la causa criminal que en este Juzgado se instruye contra Braulio Serrano y Vallejo, sobre insultos y desobediencia á un agente de la Autoridad, en la noche del nueve del actual; por la presente cédula se cita á Manuel Martinez, soltero, de edad de veinte y cinco años, de oficio cerrero; á Saturnino Perez, soltero, de edad de veinte y tres años, za atero, y á Angel Irigoyen, soltero, de edad de veinte y seis años, músico, que han residido en esta ciudad en la casa número diez y seis, piso tercero, de la calle de Aldamar, marchándose el once del actual los dos primeros con direccion á Irún, y el último á Santander, á fin de que el dia treinta de los corrientes de diez horas de su mañana, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaracion como testigos, bajo la multa de quince pesetas sino comparecieren.

San Sebastian veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—  
—Licenciado Julian de Egaña.

# GOBIERNO CIVIL

## DE LA

# PROVINCIA DE SANTANDER

### SECCION DE FOMENTO.--CIRCULAR NÚMERO 195.

El señor Comandante segundo Jefe del Cuarto depósito de Caballos semetales me manifiesta que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se expresan en la relacion que se publica á continuacion, no han cumplido lo prevenido en el artículo 220 del reglamento de remonta y cria caballar, á pesar de las repetidas comunicaciones dirigidas por los señores Oficiales de aquel depósito Jefes de grupo; en su virtud prevengo á los Alcaldes remitan á aquel centro en el improrrogable plazo de ocho dias, contados desde la fecha de insercion de esta circular en el *Boletin oficial* los talones de la cubri-

cion del año de 1891 pertenecientes á los ganaderos que en dicha relacion se indican, advirtiéndoles que trascurrido que sea aquel plazo procederé sin nuevo aviso á usar medidas de rigor contra los morosos.

Santander 22 de Noviembre de 1892.

El Gobernador interino,  
*Federico Ortega de la Parra.*

PARADAS.	Nombres de los ganaderos.	Número de talones.	PUNTOS DE RESIDENCIA.		OBSERVACIONES.
			Pueblo.	Provincia.	
Reinosa	D. Luis García	1	Reinosa	Santander	
Idem	Arturo Barona	2	Idem	Idem	
Idem	Francisco Macho	3	Idem	Idem	
Idem	Eugenio Ramila	1	Idem	Idem	
Idem	Antonio Argüeso	1	Idem	Idem	
Idem	Francisco Fernandez	1	Idem	Idem	
Idem	Telesforo F. Castañeda	1	Idem	Idem	
Idem	Aurelio Gutierrez	1	Idem	Idem	
Idem	Remigio Mantilla	1	Idem	Idem	
Idem	Ramon Obeso	1	Idem	Idem	
Idem	Emeterio García	1	Nestares	Idem	
Idem	Segundo Rodriguez	2	Idem	Idem	
Idem	Esteban Gutierrez	1	Idem	Idem	
Idem	José Gutierrez	1	Cañeda	Idem	
Idem	Julio Mier	1	Idem	Idem	
Idem	Antonio Lavin	1	Idem	Idem	
Idem	Aquilino Rodriguez	1	Castrillo del Haya	Idem	
Idem	Aquilino Estébanz	1	Idem	Idem	
Idem	Victor Seco	1	Celada	Idem	
Idem	Tiburcio García	2	Idem	Idem	
Idem	Victoriano Lopez	1	Suano	Idem	
Idem	Pedro Saiz	1	Marandrero	Idem	
Idem	Engraciano Saiz	1	Villanueva	Idem	
Idem	Santiago Fernandez	1	Fonvellida	Idem	
Idem	Aurelio Obeso	1	La Miña	Idem	
Idem	Pedro Fernandez	2	Monegro	Idem	
Idem	Vicente Gomez	1	Camesa	Idem	
Idem	Felipe Lopez	1	La Riva	Idem	
Idem	Luis de los Rios	1	Proaño	Idem	
Idem	Bernabé Ruiz	1	Orzales	Idem	
Idem	Manuel Martinez	1	Resconorio	Idem	
Idem	Eusebio Gutierrez	4	Lantueno	Idem	
Santa María de Cayon	José María Gonzalez	2	Torrelavega	Idem	
Idem	Antonio Gutierrez	1	Idem	Idem	
Idem	Hermenegildo Cabello	3	Argomilla	Idem	
Idem	Carlos Cabello	1	Idem	Idem	
Idem	Joaquin Escajedo	1	Puente Arce	Idem	
Idem	Manuel Diego	1	Santa María de Cayon	Idem	
Idem	Quiterio Villa	2	Vega Carriedo	Idem	
Idem	Valentin Quintanal	1	San Vicente	Idem	
Idem	Camilo Fernandez	1	Torres	Idem	
Idem	Antonio Castañeda	1	Penilla	Idem	
Idem	Desiderio García	1	Saron	Idem	
Idem	Manuel Gonzalez	1	Selava	Idem	
Idem	Manuel Gutierrez	1	Santibañez	Idem	
Idem	Antolin Herran	1	Arenal	Idem	
Idem	Agustin Rojí	1	Idem	Idem	
Idem	Saturnino García	1	Cabezón	Idem	
Idem	José Rueda	1	Rasillo	Idem	
Idem	Pancho Saro	1	Sobarzo	Idem	
Potes	Vicente Rodriguez	1	Vejo	Idem	
Idem	Julian Soberon	4	Tanarrio	Idem	
Idem	Prudencio Gutierrez	1	Idem	Idem	
Idem	Mariano Gonzalez	1	Idem	Idem	
Idem	Francisco Rodriguez	1	Barrio	Idem	
Idem	Casiano de Bedoya	1	Idem	Idem	

PARADAS	Nombres de los ganaderos.	Número de talones.	PUNTOS DE RESIDENCIA.		OBSERVACIONES.
			Pueblo.	Provincia.	
Potes	D. Ignacio Bedoya	1	Barrio	Santander	
Idem	Isidoro Barrero	1	Brez	Idem	
Idem	Fernando Campo	1	Idem	Idem	
Idem	Ambrosio Gomez	1	Villaverde	Idem	
Idem	Antonio Gutierrez	1	Idem	Idem	
Idem	Jesús Gutierrez	1	Bores	Idem	
Idem	Pedro Gutierrez	1	Idem	Idem	
Idem	Santiago Alonso	1	Valdeprado	Idem	
Idem	Jacinto Galnares	2	Turiemo	Idem	
Idem	Juan Gonzalez	1	Tello	Idem	
Idem	Manuel Muñoz	1	Castro	Idem	
Idem	Natalio Otero	1	Idem	Idem	
Idem	Donato Cabezas	1	Dobarganes	Idem	
Idem	Gaspar Soriano	1	San Vicente	Idem	
Idem	Tiburcio Gonzalez	1	Mogrovejo	Idem	
Idem	Angel Fernandez	1	Mieres	Idem	
Idem	Manuel Gonzalez	1	La Vega	Idem	
Idem	Marcelino Calzado	1	San Mamés	Idem	
Idem	Santiago Macho	2	Idem	Idem	
Idem	Roque Gonzalez	2	Tollo	Idem	
Vega de Pas	José Diego	4	Vega de Pas	Idem	
Idem	Fernando Barquin	1	Idem	Idem	
Idem	Santiago Oria	3	Idem	Idem	
Idem	Manuel Mora	1	Idem	Idem	
Idem	Elias Mantecon	2	Idem	Idem	
Idem	Antonio Revuelta	1	Idem	Idem	
Idem	Juan Prudencio	2	Idem	Idem	
Idem	Joaquin Carral	1	Idem	Idem	
Idem	Mariano Ruiz	1	Idem	Idem	
Idem	Marcos Gomez	2	Idem	Idem	
Idem	José Gonzalez	1	Idem	Idem	
Idem	Tomás Revuelta	1	Idem	Idem	
Idem	Pedro Carral	1	Idem	Idem	
Idem	Tomás Pelayo	3	Idem	Idem	
Idem	Lorenzo Mora	1	Idem	Idem	
Idem	José Mazon	1	Idem	Idem	
Idem	Dámaso Perez	1	Idem	Idem	
Idem	José Vega	1	Idem	Idem	
Idem	Leopoldo Sanchez	1	Entrambasmestas	Idem	
Idem	Nicanor Diego	1	Ontaneda	Idem	
Idem	Antonio Ruiz	1	Vejaris	Idem	
Idem	Manuel Losada	1	Villacarriedo	Idem	
	TOTAL.	127			

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**IMPORTANTÍSIMO.**

Habiéndonos manifestado varios señores Alcaldes y Secretarios deseos de adquirir el *Libro Maestro* por su precio primitivo, fundándose en que si no lo solicitaron a su tiempo fué motivado a la perentoriedad del plazo que se dió, la Administración de *El Secretariado*, atendiendo a las razones expuestas, abre un nuevo plazo que durará hasta el 30 de Noviembre, durante el cual se servirán a correo seguido, y por el precio de 35 pesetas a los que lo soliciten directamente, y 40 a los que lo compren en las librerías, todos los pedidos del *Libro Maestro* ó sea *Diccionario práctico de Administración*, indispensable en todas las oficinas municipales y judiciales, por cuanto se halla recopilada la legislación en sus dos voluminosos tomos con más de 4.000 formularios para todos los servicios de dichas dependencias, advirtiendo que trascurrido dicho término costará 50 pesetas en todas las expendedorías.

Pídase al director de *El Secretariado*, domiciliado en Madrid, calle San Mateo, 12 y 14, acompañando su importe en libranza ú otro medio de fácil cobro, quien lo servirá inmediatamente encuadernados los dos tomos con lujo, certificados y francos de

porte, embalados con su respectiva caja.

Nota de los Ayuntamientos que deben a la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; y desde Julio de 1889 a Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas	6 50
Bárcena Pió de Concha.	9 20
Camaleño	31 64
Corvera.	13 40
Éamedio.	57 53
Hermanidad Campo de Suso	64 60
Liendo	3 36
Liórganes	10 90
Limpias	9 78
Los Corrales	27 08
Los Tojos.	52 78
Luena	35 20
Miera	8 14
Puente Viego.	3 92
Rasines	7 50
San Montan al Mar	8 49
Ruente	54 55
Puiloba	12 15
San Miguel de Agnayo.	31 91
S. Pedro del Romeral	11 65
Santiurde de Toranzo.	21 91
Solórzano	7
Torrelavega	7 30

Valdeprado	1 54
Villafufre	30 23
Villacarriedo	4

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial* ruega a cuantas personas ó corporaciones tienen derecho a recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto a que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos a dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega a los Sres Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

**MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS**

UTIL A ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Comprende la legislación sobre policía rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adición al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitación de los expedientes, desde la denuncia hasta la exacción de la multa. Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de *El Secretariado*, San Joaquín, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

**GRAN BAZAR ARAGONES**

DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

**VENTAS Y ALQUILER**

AL CONTADO Y A PLAZOS de toda clase de artículos que convengan. Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de regilla desde 4.50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinidad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones. ATAHAZANAS, 14 — TELEFONO 52. **JORGE TRALLERO.** SANTANDER.

Imp. de la viuda de S. Aienza.